

26  
FD

**DORA ANALIDA BALLEEN ALDANA**  
**Abogada Titulada Universidad Libre**

---

Señor

**JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

J49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10ª No.14-33 PISO 4º

E. S. D.

**Referencia.- PROCESO ORDINARIO No.2014-0515 de LUZ DARY PÉREZ PÉREZ CONTRA LUIS ANTONIO RODRIGUEZ BARRERA y LUZ OSMARY MONTOYA TRUJILLO.**

**Asunto.- Memorial Recurso de Reposición y Apelación al Ejecutivo No. 11001310302120140051500.**

**DORA ANALIDA BALLÉN ALDANA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, E-MAIL: didobal@hotmail.com, hugoalirio412@hotmail.com, actuando como apoderada de la demandada Señora **LUZ OSMARY MONTOYA TRUJILLO**, mayor y de esta vecindad, y atendiendo las manifestaciones hechas por la Señora **YENNY IVONNE ZUÑIGA MONTOYA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C. identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.942.230, y el Señor **VÍCTOR ANTONY RODRIGUEZ MONTOYA**, hijos de mi poderdante, por medio del presente escrito acudo respetuosamente a su Despacho, con el fin de interponer Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra el auto de fecha Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020), mediante el cual su Despacho ordenó la terminación del proceso por pago de la obligación.

**PETICIONES:**

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha de fecha **Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)**, notificado por Estado **Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)**, mediante el cual dispuso la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y como consecuencia, **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, por considerar que es contrario a la ley, disponiendo en su lugar que previamente a decretar la terminación del proceso las siguientes:

1º.- Que previamente a tomar una decisión frente a la terminación del proceso, por la parte demandante se pague las **COSTAS** a que fue condenada la demandante **LUZ DARY PÉREZ PÉREZ**, mediante sentencia de fecha 09 de Agosto de 2019, a favor de la demandada **LUZ OSMARY MONTOYA TRUJILLO**, quien fue absuelta en el proceso.

2º.- Que de la misma manera, y, antes decidir por la terminación del proceso por la supuesto pago de la totalidad de la obligación de más de \$90 millones de pesos en contra del demandado **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ BARRERA**, se requiera al apoderado de la parte Actora, para que allegue al Despacho prueba documental contundente de la forma en que se realizó el pago de la obligación por parte del demandado, quien fue condenado en el Proceso Ordinario impetrado por la aquí demandante en su contra y en contra de la Señora **LUZ OSMARY MONTOYA TRUJILLO**, cuya pretensión se le cobró en este Ejecutivo.

## **SUSTENTACION DEL RECURSO:**

Pero, antes de entrar en materia en la sustentación del recurso, me permito en hacer un "recordarís" sobre algunos de los **principios procesales** que en toda actuación procesal debemos acatar para seguir el desarrollo y los efectos que produzca el proceso de la manera equitativa o "*cualidad que mueve a dar a cada quien lo que merece sin exceder o disminuir*".

Estos principios de tinte fundamental, que debe tener todo pretor en el decurso del proceso Civil, son tales como:

- **Principio de igualdad:** El principio de igualdad, vinculado con los procesos contenciosos, es según el que los interesados principales del proceso (o sea, las partes) deben ser tratados de forma igualitaria, es decir, que todos los litigantes deben tener las mismas oportunidades de actuación dentro del proceso, sin que ninguno se encuentre en situación de inferioridad; porque la situación de partida no es idéntica ya que la parte activa (la que solicita la tutela de un derecho) está en una situación objetivamente más favorable que la parte pasiva. Pero una vez iniciado el proceso debe ser homogénea.

De este principio de igualdad se derivan otros como el principio de bilateralidad, de **contradicción y de igualdad**

- **Principio de buena fe y lealtad procesal:** Es un principio que impone a todos los sujetos partícipes del proceso la obligación de actuar con lealtad y buena fe procesal ajustando su conducta a la justicia y al respeto entre sí, debiendo evitarse cualquier conducta fraudulenta o dilatoria del proceso.

- **Principio del Derecho a la defensa:** El concepto del **debido proceso** envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce —cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano—, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. El principio del debido proceso, contenido en el artículo 29 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de "bilateralidad de la audiencia" del "debido proceso legal" o "principio de contradicción" y que para una mayor comprensión se ha sintetizado así: **a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.**

- **Principio de onerosidad:** Contrario al principio de Gratuidad (en el derecho penal). Generalmente las actuaciones dentro de los juicios especialmente de orden civil y mercantil son cobradas las costas y gastos procesales...".

Aunado a lo anterior, hago énfasis, respecto a la obligatoriedad y responsabilidad de los Secretarios(as) de los Juzgados, de poner en conocimiento del Juez, los distintos escritos o memoriales presentados oportunamente por los apoderados de las partes, conforme lo prevé el Artículo 109 del Código General del Proceso, que establece:

27 23

**DORA ANALIDA BALLEEN ALDANA**  
**Abogada Titulada Universidad Libre**

**“Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.-** El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

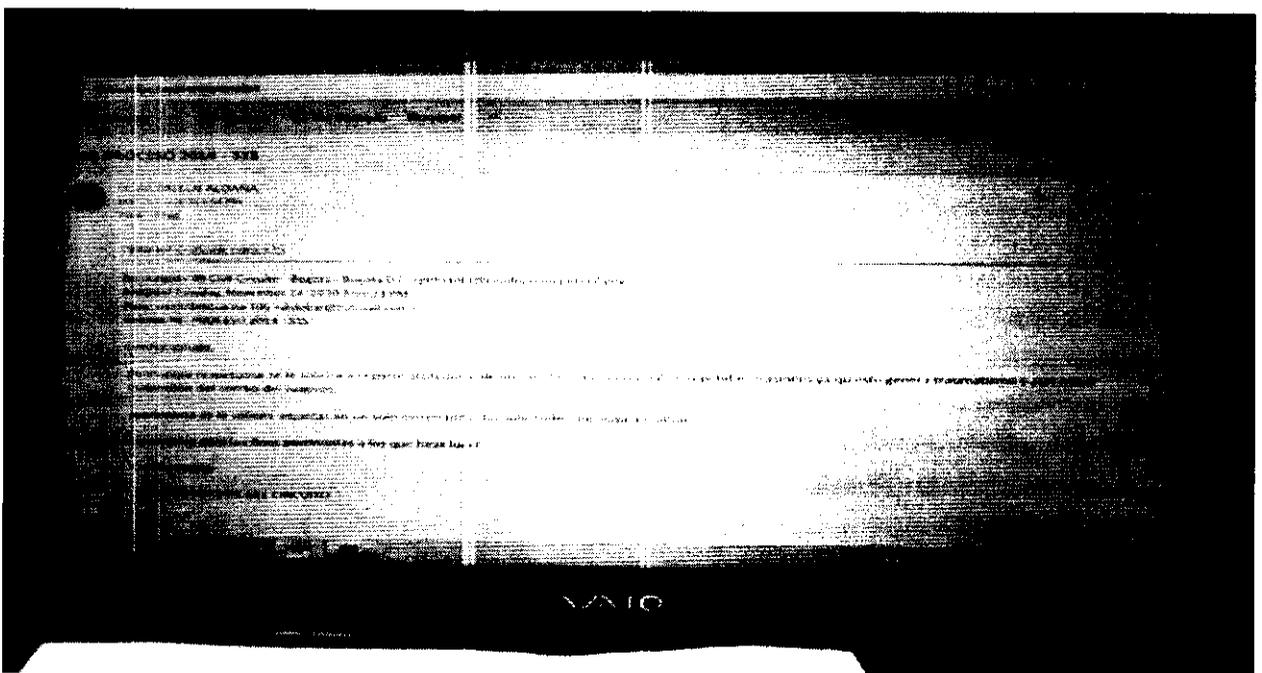
Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

**PARÁGRAFO.** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias...”

**Conclusión:** El Memorial presentado por la suscrita el pasado 24 de Noviembre de 2020, inexplicablemente el Secretario del Juzgado dejó de darle trámite como era su deber, para que simultáneamente se resolviera o tuviera una decisión equitativa con el memorial de terminación presentado por el Abogado de la parte Actora el 19 de Nov/20, y entrado al Despacho del Juez el **25 de Nov.20**, situación esta que refleja por parte del juzgado una violación al Derecho del debido proceso.

Es inaudito (*No puede admitirse o tolerarse y merece ser rechazado*), que el Juzgado me envíe nota a mi correo electrónico, donde se me informa: (adjunto pantallazo):



**DORA ANALIDA BALLEEN ALDANA**  
**Abogada Titulada Universidad Libre**

"De manera respetuosa, se solicita a la parte abstenerse de enviar el mismo memorial en repetidas ocasiones, ya que esto genera traumatismo y mayor congestión del correo del juzgado"

Señor Juez, pregunto: Cuál traumatismo y congestión, cuando los memoriales tanto de la parte Activa como Pasiva fueron presentados en fechas distintas? Y además, fueron presentados por partes en contienda y no de una sola parte? O solamente la el Derecho al impulso y recursos lo adquiere sola un parte en el proceso?

Y por último, con el debido respeto que Ud se merece; dónde está la garantía del derecho procesal que se debe tener para las partes en el proceso?

Con estas observaciones, expongo minuciosamente los fundamentos fácticos en que apoyo mi recurso:

**Primero.-** Como es de conocimiento, este Despacho Judicial con fecha 09 de Agosto de 2019, se profirió sentencia dentro del proceso declarativo **2014-0515** en contra del demandado Señor **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ BARRERA**, y en su lugar absolvió a mi poderdante Señora **LUZ OSMARY MONTOYA TRUJILLO**, condenando en costas a la parte demandada y a la parte demandante.

**Segundo.-** Las Costas fijadas por el Juzgado a favor de la demandada **LUZ OSMARY MONTOYA TRUJILLO**, y en contra de la demandante **LUZ DARY PÉREZ PÉREZ**, hasta la fecha no se han consignado por la parte demandante, por lo cual se debe tener en cuenta por parte del Despacho, antes de pronunciarse sobre cualquier otra petición, presentada por la parte condenada a este rubro.

**Tercero.-** Sin embargo, con fecha y como lo demuestra "**LA CONSULTA DE PROCESOS DE LA RAMA**" de manera **CENTELLA**, aparecen las siguientes actuaciones realizadas tanto por la parte Actora, como del mismo Juzgado

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
049 Circuito - Civil		Juzgado 49 Civil Circuito	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios
<b>Sujetos Procesales</b>			
- LUZ DARY PEREZ PEREZ		- LUIS ANTONIO RODRIGUEZ BARRERA - LUZ OSMARY MONTOYA TRUJILLO	
<b>Contenido de Radicación</b>			
PODER, CONTRATO DE PROMESA, TRABAJO DE PARTICION, FOLIO DE MATRICULA, MEDIDAS, DEMANDA			

Actuaciones del Proceso			
Anulación	Fecha Inicio Término	Fecha Final Término	Fecha de Registro

20  
24

**DORA ANALIDA BALLEEN ALDANA**  
**Abogada Titulada Universidad Libre**

25 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2020 A LAS 16:47:21.	26 Nov 2020	26 Nov 2020	25 Nov 2020
25 Nov 2020	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION			25 Nov 2020
25 Nov 2020	AL DESPACHO				25 Nov 2020
19 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD TERMINACION			20 Nov 2020
04 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR			20 Nov 2020
03 Mar 2020	ENTREGA DE OFICIOS	ENTREGA DE OFICIOS DE REGISTRO A ANDRES TORRES LONDOÑO AUTORIZADO POR APODERADO DE PARTE DEMANDANTE			03 Mar 2020
19 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	N° 00119 PARA OFICINA DE REGISTRO			19 Feb 2020

**Inconformidad de lo anterior:**

Si observamos con enjuiciamiento, y por parte del Despacho en manera de análisis profundo, el correr del periodo **04 de Nov a 23 Nov/2020**, me saltan dudas que una deuda de casi 100 millones de pesos m/l, se hubiese materializado un pago en efectivo "de ese capital" entre parte activa y pasiva en un término tan irrisorio; si se tiene en cuenta además, que si el arreglo u acuerdo se hizo también con la Sra. LUZ OSMARY MONTOYA TRUJILLO, quien de ninguna manera tendría obligación de pagar suma alguna al respecto sobre este proceso ejecutivo, por ser absuelta en el proceso Declarativo, y amen a esto, que se puso en juego el pago de mis honorarios profesionales por toda una actuación mía durante más de seis (06) años, defendiendo sus intereses, que gracias a un buen desempeño profesional, se le logro el 64,76% a su favor sobre el inmueble aquí embargado; luego de que se acordó con la Señora MONTOYA TRUJILLO, que el pago de honorarios se haría una vez que vendiera su cuota parte del inmueble objeto de levantamiento de medida en este proceso, persona con la cual desde que empezó su enfermedad terminal no ha sido posible contactarla, pues al parecer tampoco la dejan contestar por parte de los hijos como lo relataré nuevamente más adelante y como se lo hice saber al Señor Juez con escrito anteriormente presentado.

**Cuarto.-** No se detalla en la Consulta de Procesos que pongo de presente al Juzgado, el escrito presentado por la suscrita en calidad de apoderada de la demandada LUZ OSMARY MONTOYA, el pasado 24 de Noviembre de 2020, al correo electrónico: [J49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se le solicita al Juzgado abstenerse de resolver cualquier terminación del proceso que presentase la parte Actora, con argumentos de carácter que hacía el futuro podrían ser de investigación penal por el actuar de la parte Actora.

**Quinto.-** Se dijo en el memorial referenciado, que el juzgado no lo tuvo en cuenta, pese haberse presentado en término; pues si se observa, el proceso entró al despacho el 25 de Noviembre, que la Señora **LUZ OSMARY MONTOYA TRUJILLO**, fue demandada por la suscrita ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, proceso radicado con el No. 11001310500320190045401, por concepto de Honorarios Profesionales por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.000.000.00)**, y que no se ha librado Mandamiento de Pago y decretado la Medida Cautelar por parte del Juzgado, atendiendo que el Juzgado ordeno

**DORA ANALIDA BALLEEN ALDANA**  
**Abogada Titulada Universidad Libre**

---

ABONAR EL PROCESO COMO EJECUTIVO desde Septiembre de 2019, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta favorable. (Este rubro obedece a un contrato de prestación de servicios celebrado con mi poderdante para llevar a cabo una Liquidación de Sociedad que cursó en el Juzgado 3° de Familia de Bogotá, incoada en contra del Señor **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ BARRERA**, cuya partición correspondió como porcentaje del inmueble en un 64,76% a favor de mi mandante y el 35,24% a favor del demandado aquí condenado).

Se han presentado varios memoriales requiriendo al Juzgado para el envío del proceso a la OFICINA DE REPARTO DE LA RAMA JUDICIAL, para que procedan al correspondiente ABONO COMO EJECUTIVO LABORAL. (Allego prueba de CONSULTA DEL PROCESO RAMA JUDICIAL, en foto PDF.

**Sexto.-** De la misma manera, se le puso de presente a este Despacho Judicial, que la TERMINACIÓN DEL PROCESO, solicitada por la parte demandante **LUZ DARY PÉREZ**, presuntamente resulta del pago de la OBLIGACIÓN hecha por parte del demandado Señor **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ BARRERA**, condenado por este Despacho en más de 90 millones de pesos, cuyo recursos pecuniarios igualmente salieron por informe de su hija **YENNY IVONNE**, de una VENTA del inmueble ubicado en la Calle 26 A Sur No.20-47, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **50S-1024161**, el cual fue afectado con medida cautelar en este proceso y posteriormente dentro del Ejecutivo iniciado en esta misma instancia por la demandante **LUZ DARY PÉREZ PÉREZ**.

**Séptimo.-** Es de suma importancia poner al descubierto del Señor Juez; y atendiendo lo que me manifestó doña **YENNY IVONNE ZUÑIGA MONTOYA**, quien en más de dos (02) años estuvo a su lado y lecho; de cómo es posible que una señora, para el caso que nos ocupa, **LUZ OSMARY MONTOYA TRUJILLO**, que viene padeciendo de un “**TRASTORNO MENTAL ORGÁNICO O SINTOMÁTICO**” diagnosticado por el Dr. **JUAN CAMILO VARON FORERO**, médico Psiquiatra de la **CLÍNICA RETORNAR SAS**, con antecedentes patológicos como: Delirium persistente de origen multifactorial- cáncer metastásico, iv|u refractaria- opiacoos, deterioro funcional- y con un cuadro altamente sugestivo de delirium persistente; pronosticado en el mes de Agosto de 2020; que para efectos legales en que se produjo la venta del predio “**el cual tendría un avalúo comercial de más de setecientos millones de pesos mcte (\$700.000.000.oo)**”, y que al parecer se vendió por la suma de **quinientos cincuenta millones de pesos (\$550.000.000)**, fuese posible que para la fecha de la venta, lo cual requería de autorización y firma de quien ostentaba el mayor porcentaje, señora **MONTOYA TRUJILLO**, con el 64,76%, tuviese el juicio moral o capacidad de discernimiento para suscribir dicha venta? Sembramos la duda ante las autoridades civiles y penales de nuestra jurisdicción colombiana. Especialmente que es un fundamento de Derecho Constitucional que debe usted evaluar, una vez estudiada su Historia Clínica de manera minuciosa por parte del Juez, con la observancia que en dicha venta tuviese que ver mi cliente, ya que por su estado de salud era obvio que no estaba en capacidad de obrar legítimamente.

**Octavo.-** El residuo, es decir, el 35,24% que le corresponde en este ítem al demandado **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ BARRERA**, sería el porcentaje con la cual este sujeto le correspondería de la venta del predio la suma de \$193.820.000,oo Mcte, suma más que

29/25

**DORA ANALIDA BALLEEN ALDANA**  
**Abogada Titulada Universidad Libre**

---

suficiente para pagar la condena de este proceso. Quedando la Señora **MONTOYA TRUJILLO**, libre de este proceso en virtud a la decisión proferida por el Despacho. (Luego, sería bueno que los Jueces de la República y Notarios no fueran inducidos en error en ventas ilegales, que serían de Nulidad Absoluta, si se tiene en cuenta que para la época de la Venta, la persona de mayor porcentaje en el predio "LUS OSMARY MONTOYA TRUJILLO", avalara y/o autorizara con su firma con consentimiento y causa dicha negociación, si de acuerdo a las historias clínicas que se aportan, reza que es una persona con TRASTORNOS MENTALES, lo cual la hace incapaz de realizar cualquier negociación; a contrario sensu, fuese violentada psicológicamente por su comprador(a) y vendedor; y personas que realizaron el Acto con conocimiento y causa de la situación. Es menester indagar al respecto, con el fin de que no se violen Derechos Fundamentales.

**Noveno.-** De acuerdo a lo esbozado, es importante que el Abogado de la parte demandante indique con claridad, si el producto de la venta del inmueble que le corresponde a la Señora **LUZ OSMARY MONTOYA TRUJILLO**, le fue entregado o consignado en la Cuenta de Ahorros del Baco Caja Social que ella posee (según informe de sus hijos de la Señora LUZ OSMARY, Yenny Ivonne Zúñiga y Antony Rodríguez Montoya, allí tiene su cuenta de ahorros) teniendo en cuenta que presuntamente se encontraba en todos sus sentidos para la negociación de la venta del predio. (Se adjunta foto en pdf número tarjeta de ahorros)

**Décimo.-** Señor Juez, con el fin corroborar lo manifestado en el hecho 5°, se le adjunto HISTORIA CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA, avalada por el Dr. JUAN CAMILO VARÓN FORERO, Médico Psiquiatra R.M. 253969-09; advirtiéndole igualmente que por informe de su hija **YENNY IVONNE ZUÑIGA MONTOYA**, quien se mantuvo pendiente de su enfermedad hasta comienzos del mes de noviembre del 2020, manifestó que su estado de salud cada día se venía deteriorando, lo que la obligada acudir constantemente a la Clínica; por lo que ya no referenciaba lo bueno y lo malo, lo correcto e incorrecto de sus acciones para que llevara una convivencia saludable. Muchos menos atender en defensa de sus intereses lo que por ley le corresponde del predio.

**Décimo Primero.-** En este orden de ideas, Señor Juez, acudo respetuosamente a usted para que valore esta petición, pues el proceder tanto de la demandante, como el demandado **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ BARRERA**, e hijos señores **LUIS DEIVID, SANDY MILENA, JESSICA ANTONIA** y **LUZ HANEY RODRÍGUEZ MONTOYA**, personas que según lo manifestado por **YENNY IVONNE ZUÑIGA MONTOYA**, tras un engaño en la Clínica la sacaron sin que se diera cuenta y la llevaron a la casa, donde después le impidieron ver a su mamá, pese a que era la persona que se encontraba cuidándola en su enfermedad y traslado a la clínica; lo que conlleva que estos hechos deben ser objeto de una investigación profunda ante las autoridades competentes, que podrían ser de índole penal por lo reseñado. (Se adjunta pruebas pertinentes).

**Décimo Segundo.-** Quiero aclarar al Despacho, que el objeto de mi impugnación, tiene objetividad en el sentido de que no he podido contactar a mi cliente desde hace más de seis (6) meses, y además por los informes que me han dado los hijos de doña LUZ, señores **YENNY IVONNE ZUÑIGA MONTOYA** y **VÍCTOR ANTONY RODRIGUEZ MONTOYA**, sobre las acciones arbitrarias ejercidas en contra de una persona adulta y

**DORA ANALIDA BALLEEN ALDANA**  
**Abogada Titulada Universidad Libre**

---

vulnerable por los sujetos de la parte Actora e hijos de la unión marital de **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ BARRER** con doña **LUZ OSMARY MONTOYA TRUJILLO**, que si llegasen a probar deberían ser objeto de investigación por su "*iter criminis*".

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamente de derecho LA Sección Sexta, Título único, Capítulo I, Artículos 318 a 321 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS Y ANEXOS:**

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y las aducidas en cada uno de los hechos.

**COMPETENCIA:**

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

**NOTIFICACIONES:**

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 18 No.9-79 Oficina 507 – Edificio Centro Colseguros Plataforma Norte- Cel. .310 754 11 96, E-MAIL- [didobal@hotmail.com](mailto:didobal@hotmail.com) , [hugoalirio412@hotmail.com](mailto:hugoalirio412@hotmail.com)

Mi poderdante **LUZ OSMARY MONTOYA TRUJILLO**, en la Calle 26 A Sur No.20-47 de Bogotá, D.C., Teléfono Celular 3214676051.

Atentamente,



**DORA ANALIDA BALLÉN ALDANA**

C. C. No. 41.794.616 de Bogotá

T. P. No. 82.801 del C. S. de la J.

30/26

DORA ANALIDA BALLEEN ALDANA  
Abogada Titulada Universidad Libre



**Detalle del Registro**

Fecha de Consulta: Lunes, 23 de Noviembre de 2010 06:40 P.M.

INSTRUMENTO		LIBRO		FOLIO																	
00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000																
00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000																
<p><b>Actuaciones del Proceso</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Actuación</th> <th>Fecha</th> <th>Actuación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>18 Dic 2010</td> <td></td> <td>27 Sep 2010</td> <td></td> </tr> <tr> <td>28 Dic 2010</td> <td></td> <td>28 Sep 2010</td> <td></td> </tr> <tr> <td>27 Sep 2010</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						Fecha	Actuación	Fecha	Actuación	18 Dic 2010		27 Sep 2010		28 Dic 2010		28 Sep 2010		27 Sep 2010			
Fecha	Actuación	Fecha	Actuación																		
18 Dic 2010		27 Sep 2010																			
28 Dic 2010		28 Sep 2010																			
27 Sep 2010																					

# DORA ANALIDA BALLEEN ALDANA

## Abogada Titulada Universidad Libre

 <p><b>CONSULTA EXTERNA</b> CLINICA RETORNAR SAS CALLE 490 360 R. 11 Autopista Norte No 87-81 111-48-10 Bogotá - Colombia</p>	PAZIENTE	HELENA YAJAYE TELUJICO HIZ GEMARY
	IDENTIFICACION	11028001
	EDAD	68 años
	DOB	11-26-AÑO-20-47-SUR
	TEL. CELULAR	31 00036344 3223 05623 3016901032 68 años
	ENTIDAD	SAUDE TOTAL EPS S.A

**Enfermedad general**  
Control por psiquiatría

68 años separada vive con hija Iván. hogar libre resta parte

enfermedad actual: paciente valorada por primera vez en ago/20 por delirium persistente de origen multifactorial: cancer metastásico, ivu refractaria opiáceos, deterioro funcional. Tiene cancer cervix desde 2019 tratado con radio, quimio y braquiterapia, acaba ciclos en mar/20 quedo con fistula recto vaginal con metástasis en utero. Antecedente de uso de quetiapina lo cual produce efecto paradójico y tuvo mas explosividad. Consulta previa se indica haloperidol gotas 2mg/ml 0-0-10 levomepromazina gotas 4% 0-0-10 no la toma paciente, la escupe. Ahora en ago/20 tuvo nueva hospitalización por arrancarse la nefrostomia, ahora en manejo con risperidona tableta 1 mg 0-1/2-2 haloperidol gotas 2mg/ml 0-0-10

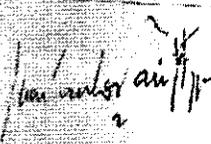
indica la hija que ha estado mas estable con inicio de risperidona, pero persiste en la noche con insomnio, inquietud psicomotor, pero menos agresiva. Hay menos alucinaciones visuales, ideación delirante paranoides. En el dia hay somnolencia y sueño no reparador, hipersomnia

Antecedente Patológicos: cancer cervix tratado con radio, quimio y braquiterapia, acaba ciclos en mar/20 con metástasis en utero, queda con fistula recto vaginal, usa pañal IVU complicada Hospitalarios: por patológicos Quirúrgicos: nefrostomia Toxicológico: niega alergia niega SPA Psiquiátricos: niega Farmacológicos: hidromorfona aletaminofen morfina en gotas cuando acaba hidromorfona Enfermedades de transmisión sexual: VPH Ginecobiétricos: GBA0P8V7

Analisis: paciente con cuadro altamente sugestivo de delirium persistente de origen multifactorial -cancer metastásico, ivu refractaria opiáceos, deterioro funcional crónico- por ahora se sugiere optimizar levomepromazina y risperidona debido a persistencia de insomnio, se explica a hija situación paliativa y mas orientada en control de insomnio y agresividad, debido a que condiciones que originan delirium están por ahora sin control se recomienda mantener tratamiento farmacológico indicado en caso de empeorar acudir a servicio de urgencias local se realiza psicoeducación sobre tratamiento actual

plan/ signos de alarma y recomendaciones control por consulta externa de psiquiatría levomepromazina gotas 4% 0-0-10-10 adicionales si persiste risperidona tableta 2 mg 0-1/2-1 1/2 mail: juanitas10@gmail.com

**Dx Eje I: TRASTORNO MENTAL ORGANICO O SINTOMATICO, NO ESPECIFICADO -f09x \***

Profesional que realiza	Cargo	Fecha y hora
 <b>JUAN CAMILO VARON FORERO</b> <b>R.M. 253969-08</b>	Psiquiatría	2020-10-01 14:25:00

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PACIENTE PARA USO DE LA APLICACION Y RECIBIR SERVICIOS DE TELEMEDICINA DEBIDO AL CONCEPTO de salud la aplicación de la CLINICA RETORNAR SAS Ley del CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LOS SERVICIOS DE TELEMEDICINA debido al Covid 19 y declaro que he leído, entendido y aceptado los términos de esta modalidad de servicio. Que tengo el derecho de retirarme al uso de la telemedicina en el curso de su atención en cualquier momento, sin afectar el acceso a la atención y tratamiento en el futuro y lo que se hubiera prestado. Entiendo las alternativas de la consulta de telemedicina y al aceptar este consentimiento como nuevo para transmitir y recibir información y tratamiento médico al igual que se hace en una consulta.

# DORA ANALIDA BALLEÑ ALDANA

## Abogada Titulada Universidad Libre



### HOJA DE INGRESO

CALLE 18 No. 9-79 OFICINA 507  
Tel. 310 754 1196  
Autopista Norte No. 17-31  
Tel. 4646110  
Bogotá - Colombia

IDENTIFICACION PERSONAL  
NOMBRE: ANTONIA TRUJILLO LÓPEZ DE MARY  
SEXO: FEMENINO  
FECHA DE NACIMIENTO: 26 A MAR 20 47 SUR  
CÓDIGO: 310435744 3026901012  
CÓDIGO DE SALUD TOTAL EPS S S A

**Motivo de Consulta**  
56 años, esposa que vive con hija, llega a la casa restaurante

**Enfermedad Actual**  
Paciente de 56 años de edad quien acude por primera vez a consulta en compañía de la hija Leonie. Presenta cáncer cervicouterino 2019 tratado con radioterapia y cirugía por lo que acaba de iniciar tratamiento con fármacos antineoplásicos. Tiene neoplasia metastásica en pulmón, hígado y en gástrico. Tiene neoplasia metastásica en pulmón que estuvo con sus episodios en gotas. Le dieron quimioterapia con irinotecán y fue tratada con un diagnóstico de cáncer. ha presentado importante deterioro funcional y comportamental, tornándose autoleosa con facilidad. En la actualidad, se ha venido deteriorando funcionalmente, se ha venido deteriorando funcionalmente, se ha venido deteriorando funcionalmente. Referencia la hija que refiere a diagnóstico en 2019 de cáncer, la mayoría de hijos se han apartado.

**Antecedentes Personales**  
Paciente con cáncer cervicouterino tratado con radioterapia y cirugía por lo que acaba de iniciar tratamiento con fármacos antineoplásicos. Tiene neoplasia metastásica en pulmón, hígado y en gástrico. Tiene neoplasia metastásica en pulmón que estuvo con sus episodios en gotas. Le dieron quimioterapia con irinotecán y fue tratada con un diagnóstico de cáncer. ha presentado importante deterioro funcional y comportamental, tornándose autoleosa con facilidad. En la actualidad, se ha venido deteriorando funcionalmente, se ha venido deteriorando funcionalmente, se ha venido deteriorando funcionalmente. Referencia la hija que refiere a diagnóstico en 2019 de cáncer, la mayoría de hijos se han apartado.

**Antecedentes Familiares**  
ninga praxiaticos

**Historia Personal:**  
Vive en restaurante por catering, momento de su ingreso de sus hijos.

**Personalidad Previa:**  
Una mujer activa

**Exámen Físico:**  
Incontinencia fecal patida

**EXAMEN MENTAL**  
**Porte y Actitud:** actitud colaboradora vestimenta apropiada.  
**Estado de Conciencia:** alerta.  
**Orientación:** desorientada en tiempo y espacio.  
**Atención:** hipoproxica.  
**Afecto:** animo de fondo ansioso modulado.  
**Pensamiento:** pensamiento concreto bradipsiquico no ideación delirante o suicida.  
**Sensopercepción:** no actividad alucinatoria.  
**Lenguaje:** lenguaje en tono bajo coherente, euquinetica.  
**Conducta Motora:** memoria alterada corto plazo  
**Memoria:** . inteligencia impresion deteriorada  
**Inteligencia:** inteligencia impresion deteriorada  
**Sueño:** insomnio  
**Sexualidad:** no vida sexual.  
**Alimentación:** hiporexia. .  
**Introspección/Proyección:** introspeccion nula, prospeccion incierta.  
**Julicios y Raciocinio:** juicio de realidad desviado

**Análisis**  
paciente quien acude con hija por primera vez con cuadro altamente sugestivo de delirium persistente de origen multifactorial. cáncer metastásico, mu refractaria- opiáceos, deterioro funcional crónico. por ahora se sugiere haloperidol a dosis bajas, se explica a hija situación patológica y mas orientada en control de insomnio y agresividad, debido a que condiciones que originan delirium están por ahora sin control se recomienda mantener tratamiento farmacologico indicado en caso de empeorar acudir a servicio de urgencias local se realiza psicoeducación sobre tratamiento actual

**Via de Ingreso**  
Consulta externa o Programada

**Causa Externa**

**Enfermedad General**

**Plan de Consulta**

DORA ANALIDA BALLEÑ ALDANA  
C. C. No. 41.794.616 de Bogotá  
T. P. No. 82.801 del C. S. de la J.

32/20

**RE: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN TIEMPO**

Juzgado 49 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 27/11/2020 4:11 PM

Para: hugo alirio muñoz aldana &lt;hugoalirio412@hotmail.com&gt;

**ACUSO RECIBIDO.****Cordialmente:****NEYER EDILSON VERANO TELLEZ****ATENCION DE BARANDA ELECTRONICA:****DE 8 AM a 1 PM y DE 2 PM a 5 PM, DE LUNES A VIERNES.**

**RECUERDA SIEMPRE COLOCAR EN EL ASUNTO, EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO, Y RECUERDA QUE TODO DEBE VENIR CON SU RESPECTIVO MEMORIAL EN FORMATO PDF. AHH Y POR FAVOR APORTA NUMERO DE CELULAR, ASI PODEMOS SOLUCIONAR MAS PRONTO TUS INQUIETUDES.**

**PARA AGENDAR CITAS FAVOR COLOCAR EN EL ASUNTO DE CORREO:**

**EJEMPLO:**

**SOLICITUD DE AGENDAMIENTO CITA PROCESO  
2020-00123**

**Y EN EL CUERPO DEL CORREO, LOS DATOS  
COMPLETOS DE LA PERSONA QUE PROCEDERA  
CON LA VISITA.**

**SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS NO SE RECEPCIONAN MEMORIALES, ESTAMOS TRABAJANDO DE FORMA VIRTUAL, PERO TEN PRESENTE QUE EL HORARIO ES EL MISMO DE LA BARANDA. 😊**

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales, las mismas vía electrónica conforme la Ley 1437 de 2011, se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre y cuando el mismo ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

30/11/2020

Correo: Juzgado 49 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**De:** hugo alirio muñoz aldana <hugualirio412@hotmail.com>

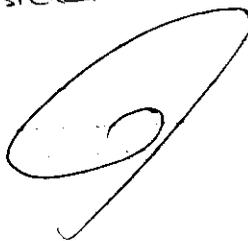
**Enviado:** viernes, 27 de noviembre de 2020 3:33 p. m.

**Para:** Juzgado 49 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN TIEMPO

Enviado desde Outlook

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN TIEMPO  
Peticion - Recurso  
Reposicion

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long tail stroke.